



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble 2020-00052

Demandante: Gloria Inés Giraldo

Demandada: Evangelina Cortés Amaya

Revisado el expediente en referencia y teniendo en cuenta que se ha agotado la etapa procesal del traslado de las excepciones previas propuestas mediante apoderada por la demandada, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora GUINI GIBELL CHAVEZ MORENO, para que actúe como apoderada de la demandada en la forma y términos del poder otorgado por ella.

SEGUNDO: Realizar sobre la etapa de la contestación de la demanda, el traslado de las excepciones previas y lo actuado hasta ahora, un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

TERCERO: Ejecutoriado, el expediente debe regresar inmediatamente al despacho.

CUARTO: Publíquese esta decisión de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ